

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 28 de 2021. A Despacho, informando que se ha presentado solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No.2021-0194-00
Providencia No. 938

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada entre la señora CLAUDIA ROCIO CLAVIJO CARMONA y el señor NESTOR ALONSO DUQUE LLANO, la cual fuera disuelta mediante sentencia No. 0258 de 10 de mayo de 2021, proferida por este Despacho Judicial.

Teniendo en que la solicitud reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se procederá de conformidad con lo previsto en los arts. (C.G.P. arts. 22, 82, 291,292 y ss, 523).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ADMITIR** la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los Acreedores de la Sociedad Conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo establecido en el art. 108 del CG.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. El emplazamiento estará a cargo del juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrar Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

LSC

LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **DECRETAR:** la diligencia de Inventario de los Bienes y Deudas de la Sociedad Conyugal y el avalúo de aquellos, fijando fecha al efecto, una vez se encuentre vencido el término del Emplazamiento.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LSC

LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b9a6d9b0010a26a8b473502d96e5cd2688748093e70e0a548b8e585db44aaf**

Documento generado en 02/07/2021 03:09:40 PM